



LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO
ABOGADO
Universidad cooperativa de Colombia

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Anzoátegui - Tolima.

RADICADO: 730434089001 2021 00141 00

DEMANDANTE: Albert yobany baquero Zambrano
DEMANDADO: Rosalba Baquero De Zambrano y otros

REF: contestación de demanda

E _____ **D** _____ **D**

LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.551782 de Ibagué – Tolima, portador de la tarjeta profesional 373199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, designado previamente en aras de ejercer la función encomendada como CURADOR AD-LITEM, en representación de la señora ROSALBA VAQUERO DE ZAMBRANO y los señores ENRIQUE BAQUERO, FIDEL BAQUERO, HUMBERTO BAQUERO, LUIS FERNANDO BAQUERO TIFARO, NIDIA BAQUERO TIFARO, SANDI MILENA BAQUERO TIFARO, JOSE VENANCIO OSORIO, NORALBA MURILLO OSORIO, NUBIA ESPERANZA MURILLO OSORIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS de concordancia a lo establecido mediante auto de fecha 26 de enero del año 2022, notificado electrónicamente mediante E-mail de fecha 30 de enero de los corrientes, acotando nuevamente que, ACEPTO LA CURADURIA ENCOMENDADA AL SUSCRITO en aras de representar a las personas anteriormente mencionadas, comedidamente me permito realizar la respectiva CONTESTACION DE DEMANDA, misma que se realizara en el marco de los 10 días hábiles respectivos estipulados en aras de agotar la respectiva instancia procesal, llevándose a cabo de la siguiente manera:

Frente a los hechos formulados:

Al hecho primero: es cierto, de acuerdo al contrato de compraventa allegado en el acervo probatorio por la parte demandante, en el cual evidencia la relación contractual vinculante entre el señor ALBERT YOBANI BAQUERO ZAMBRANO con el señor ENRIQUE BAQUERO.

Al hecho segundo: no me consta, me atengo a la documentación aportada por la parte demandante y practica de testimonios.

Al hecho tercero: es cierto, de acuerdo al informe técnico de topografía allegado en el acervo probatorio anexos atribuidos del libelo demandante, en el cual se observa las características manifestadas del bien, dentro del presente hecho motivo de contestación.



LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO
ABOGADO
Universidad cooperativa de Colombia

Al hecho cuarto: No me consta, como quiera que, si bien es cierto al parecer se demuestra la transferencia de la posesión mediante escritura pública, no demuestra el demandante que, hubiese realizado las acciones de agricultura, cultivo y aprovechamiento de maderas, me atengo a

Al hecho quinto: no me consta, esta afirmación debe acreditarse, téngase en cuenta que el señor ALBERT YOBANY BAQUERO ZAMBRANO únicamente ostenta contrato de compraventa del bien inmueble, en aras de demostrar la posesión pasiva.

Al hecho sexto: no me consta, si bien la disposición normativa establecida en el artículo 2535 del código civil describe la temporalidad de 10 años, en razón al modo de adquirir el dominio mediante prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, la posesión efectiva no me consta, más allá del contrato de compraventa suscrito entre las partes, no obstante, me atengo a la documentación allegada por el demandante y practica de testimonios.

Al hecho séptimo: no me consta, pues el demandante aporta recibo de pago de impuesto predial válido hasta diciembre de 2021, lo cual no acredita que este impuesto hubiese solventado para el periodo de año 2022, de ser cierta la afirmación de encontrarse al día con esta obligación, no obstante, para el momento en el cual se instauró la demanda que nos atañe, esta afirmación era cierta. Que se demuestre.

Al Hecho Octavo: no me consta, esta parte se atiene a lo que se demuestre durante este proceso judicial.

Al hecho noveno: es cierto, la parte demandada aporta levantamiento topográfico conforme a lo reposado dentro del expediente.

Al hecho decimo: Es cierto, la parte demandada aporta certificación especial expedida por el registrador de instrumentos públicos de Ibagué conforme a lo reposado dentro del expediente.

Frente a las pretensiones formuladas por el actor.

A la pretensión primera: se atiene a lo que se demuestre en el proceso, sin embargo, se solicita se tenga en cuenta preceptos procesales y probatorios que beneficie a mis representados.



LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO
ABOGADO
Universidad cooperativa de Colombia

A la pretensión segunda: se atiene a lo que se demuestre en el proceso, sin embargo, se solicita se tenga en cuenta preceptos procesales y probatorios que beneficie a mis representados.

A la pretensión tercera: se atiene a lo que se demuestre en el proceso, sin embargo, se solicita se tenga en cuenta preceptos procesales y probatorios que beneficie a mis representados.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

No solicito pruebas, me atengo a las allegadas en el expediente y solicitadas de oficio si hubiere lugar a ellas

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente contestación de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

Efectos de notificaciones, las mismas se podrán realizar de manera virtual a través de correo electrónico leonardosoto940820@gmail.com, celular 3203978354 y dirección calle 7ma # 1-33 edificio alfa y omega oficina 103 barrio la Pola, Ibagué – Tolima.

CORDIALMENTE.

leonardo soto. C

Escaneado con CamScanner

LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO
C.C: 1.110.551.782 De Ibagué.
T.P: 373199 DEL C S de la J.

RE: contestacion demanda curaduria ad litem rad: 2021-00141-00 DDOS: ROSALBA BAQUERO DE ZAMBRANO Y OTROS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/02/2023 3:21 PM

Para: Leonardo Soto <leonardosoto940820@gmail.com>

Respetado doctor LEONARDO SOTO.

Para su conocimiento, acusamos recibido de su memorial electrónico respecto de la Curaduría designada dentro del proceso radicado bajo el número 730434089001 **2021 00141** 00, agradecemos su colaboración con la administración de justicia.

Cordial saludo,

ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ CORRALES

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Leonardo Soto <leonardosoto940820@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 3:07 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestacion demanda curaduria ad litem rad: 2021-00141-00 DDOS: ROSALBA BAQUERO DE ZAMBRANO Y OTROS

--



LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO
UNIVERSIDAD COOPERTIVA DE COLOMBIA
TELEFONO: 3203978354
E-MAIL: leonardosoto940820@gmail.com
carrera 1 # 8-18 Ibagué - Tolima